	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB

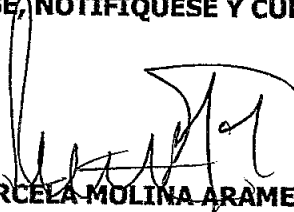
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al **HOSPITAL RAMÓN MARÍA ARANA DE MURILLO- TOLIMA**, a través de su representante legal la Dra. Olga Lucia Galindo Granada o quien haga sus veces, el contenido de la **RESOLUCIÓN** No. 625 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje al Hospital Ramón María Arana de Murillo - Tolima, por el ejercicio de la **vigilancia fiscal 2023**" proferida por la Contralora Departamental del Tolima.

De conformidad con el artículo sexto (6°), contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. El recurso mencionado, podrá ser radicado en la ventanilla única de este ente de control, ubicada en el Edificio de la Gobernación del Tolima, en la calle 11 entre carrera 2ª y 3ª, frente al hotel Ambalá, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 a. m a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co indicando el respectivo número de la resolución.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

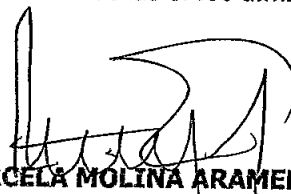
Se publica copia íntegra de la Resolución No. 625 de 2022, en cuatro (04) páginas en formato Pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 26 de enero de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy 01 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

625
RESOLUCIÓN No. DE 2022

(129 NOV. 2022)

"Por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje al Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima por el ejercicio de la vigilancia fiscal 2023".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, la Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y Decreto Ley 403 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la Contraloría General de la República ejerce la función pública de vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, determinó que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Así mismo se estableció que la vigilancia de los municipios corresponde a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Que el artículo 2 del Decreto 403 de 2020 estableció que son sujetos de vigilancia y control "*los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos*".

Que, conforme a las citadas normas, el control fiscal se extiende a toda la Administración de la que forman parte las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y municipal, así como a las empresas descentralizadas y empresas sociales del Estado del orden Departamental y Municipal.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 617 de 2000 estableció que "*en los municipios o distritos en los cuales no haya Contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponderá a la respectiva Contraloría departamental. En estos casos no podrá cobrarse cuota de fiscalización u otra modalidad de imposición similar a los municipios o distritos.*"

Que el artículo 4 del Decreto 403 de 2020 sostuvo:

"ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. (...)"*

(Negrilla fuera de texto)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que en el Departamento del Tolima sólo existe la Contraloría Municipal de Ibagué, razón por la cual la Contraloría Departamental del Tolima ha asumido la vigilancia y el control fiscal no solo de las administraciones municipales del departamento, sino también de sus entidades descentralizadas, las empresas sociales del Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios del nivel municipal, exceptuando las de la administración municipal de Ibagué.

Que mediante Resolución No 516 de 2022 "La cual establece los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Tolima", las administraciones municipales del departamento del Tolima a excepción del municipio de Ibagué, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado y las empresas de servicios públicos de dichos niveles.

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000 dispone que "*Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*".

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000 dispone que "*Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*".

Que el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 establece que "*el límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales*".

Que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 establece que "*Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*"

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "*las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes*".

Que en la medida que las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas sociales del Estado, como los demás entes descentralizados del orden departamental y municipal a excepción del municipio de Ibagué son sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, se constituyen en sujeto pasivo de la cuota de fiscalización anteriormente referida.

Que conforme lo anterior, el Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima de acuerdo con su naturaleza jurídica como entidad descentralizada del orden departamental es sujeto de control y por tanto está obligada a pagar cuota de auditaje o fiscalización a la Contraloría Departamental del Tolima.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Que la Contraloría Departamental del Tolima mediante Resolución No. 429 de fecha 25 de agosto de 2021, determinó la oportunidad y plazo para el pago de la cuota de fiscalización fijada por el ejercicio de la vigilancia del control fiscal a cargo de los sujetos de control, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *La cuota de fiscalización y/o auditaje deberán ser pagadas a este ente de control, en un término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las haya impuesto".*

Que, para efecto de lo anterior, mediante oficio No RS2040 del 04 de mayo de 2022, la Secretaría Administrativa y Financiera de la Entidad solicitó al Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima certificar el presupuesto de ingresos ejecutados para la vigencia fiscal 2021.

Que mediante escrito de fecha 01 de junio de 2022, la suscrita Olga Lucia Galindo Granada Gerente del Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima, remitió certificación en la cual informa que el presupuesto de ingresos ejecutados para la vigencia 2021, asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.350.148.150,00) MCTE.**

Que por tanto el valor de la cuota de fiscalización para la vigencia 2023 se liquida de la siguiente manera:

Entidad	Presupuesto de ingresos 2021	Porcentaje 0.4%
Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima	\$ 1.350.148.150,00	\$ 5.400.592,60

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo".

Que, en virtud de lo expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de fiscalización a cargo del Hospital Ramón María Arana de Murillo Tolima por el ejercicio de la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.400.592,60) M/CTE,** para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el secretario Administrativo y Financiero de la Contraloría Departamental del Tolima, expedirá las respectivas cuentas de cobro de cuota de fiscalización la cual deberán ser pagada en la oportunidad establecida por la Resolución No. 429 de fecha 25 de agosto de 2021.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PARAGRAFO: Teniendo la calidad de sujeto pasivo del pago de la cuota de vigilancia fiscal, si por algún motivo no se expide la cuenta de cobro este hecho no exime a la entidad de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Los dineros que giren los sujetos de control por concepto de cuota de fiscalización o auditaje deberán ser consignados, en la cuenta de ahorros empresarial numero **58500051098 FINANCIERA JURISCOOP S.A** o cuenta de **ahorros número 0852000538 Banco BBVA** a nombre de la Contraloría Departamental del Tolima NIT.890706847-1 o través de la página www.contraloriatolima.gov.co link pagos en línea, mediante transferencia electrónica y allegar el soporte de pago al correo: administrativa@contraloriatolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones causadas, liquidadas y no pagadas por concepto de cuota de fiscalización y/o auditaje serán objeto de cobro a través de la jurisdicción coactiva conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: A través de la Secretaría General y Común notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Hospital Ramón María Arana en la Dirección: Cl 5 7-29 Murillo - Tolima, aportando copia del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

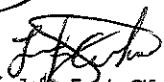
Dada en Ibagué a los veintinueve 29 días del mes de noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
Contralora Departamental del Tolima


Revisó: María Alejandra Franco Durán
Directora Técnica Jurídica


Liquidado: Juan Carlos Pérez Oyuela
Secretaría Administrativa y Financiera


Elaboró: John-Fredy Cifuentes Lozano
Abogado Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1